

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

2458
Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST175/2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintiocho de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es para establecer el derecho a la salud bucodental.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 04 de noviembre de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 68 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, garantizando el derecho a decidir libremente y de manera informada sobre la atención médica. Este derecho también contempla el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Dentro de los problemas de salud más comunes entre la población, se encuentran las enfermedades bucales, las cuales afectan la boca, los dientes y las encías, como la caries, la enfermedad periodontal y las infecciones. Estas afecciones pueden causar dolor, dificultad para comer o hablar, y pueden ser un reflejo de otros problemas de salud general. Uno de los principales factores de riesgo es la higiene bucal deficiente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades bucodentales son afecciones de la cavidad oral como caries, enfermedad periodontal (de las encías), cáncer oral, llagas, defectos congénitos como labio leporino, pérdida de dientes y otras enfermedades que causan dolor, desfiguración y afectan el bienestar psicosocial. La organización destaca que estas son las enfermedades no transmisibles más comunes a nivel mundial, con la caries dental siendo el trastorno más prevalente. Además, señala como factor principal en enfermedades no transmisibles, el de una higiene bucal deficiente, las enfermedades bucodentales pueden causar dolor, desfiguración y afectar el habla, la masticación y la sonrisa. También están vinculadas con un bajo rendimiento escolar, problemas de autoestima y aislamiento.

Estamos seguros que las políticas públicas para mejorar la salud bucodental deben enfocarse en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la garantía de acceso a servicios de calidad, incluyendo programas de educación, campañas de concienciación sobre riesgos como el tabaco y el azúcar, y la regulación para asegurar cobertura de atención en todos los niveles, todo esto bajo los siguientes lineamientos:

- Educación: Informar a la población sobre la importancia de la higiene bucal diaria (cepillado y uso de hilo dental), la dieta baja en azúcares y los riesgos del tabaco y el consumo excesivo de alcohol.
- Programas de salud escolar: Ofrecer cepillos de dientes y pasta con flúor de forma gratuita a niños en edad preescolar o escolar.
- Campañas de concienciación: Realizar campañas de salud pública para resaltar la importancia de la salud bucal, incluyendo el diagnóstico temprano de enfermedades como el cáncer bucal.
- Fomento de hábitos saludables: Integrar la salud bucodental con la promoción general de la salud, como el fomento de dietas equilibradas y la práctica deportiva segura con equipo de protección.

De igual forma se debe de establecer:

Programas de salud escolar: Fomentar la salud bucal desde la infancia a través de talleres en escuelas que enseñen técnicas de cepillado y resalten la importancia de una dieta sana.

Clínicas comunitarias: Establecer centros de salud comunitarios o clínicas dentales móviles que ofrezcan atención a precios reducidos para poblaciones desatendidas y de bajos recursos.

Fortalecimiento de la prevención: Implementar políticas públicas orientadas a la prevención y promoción de la salud bucal, con énfasis en grupos vulnerables, para reducir la prevalencia de enfermedades bucodentales.

Los padecimientos bucodentales, principalmente la caries dental y la enfermedad periodontal, se encuentran entre las cinco causas de mayor demanda de atención médica a nivel mundial y en México. Su alta prevalencia, que afecta a una gran parte de la población, junto con sus costos de tratamiento, los convierten en un problema de salud pública importante.

Las enfermedades bucodentales no se encuentran aisladas; están vinculadas a otras enfermedades crónicas como las cardiovasculares, la diabetes y las respiratorias, lo que subraya la importancia de la salud bucal como parte integral de la salud general, además se relacionan con factores de riesgo comunes a otras enfermedades no transmisibles, como una dieta con alto consumo de azúcares, el consumo de tabaco, el alcoholismo y una higiene bucal deficiente.

La salud bucodental está estrechamente ligada a la salud general, y la prevención de enfermedades bucales puede reducir riesgos de otras enfermedades crónicas, ya que problemas como el dolor dental por caries pueden afectar la concentración, el sueño y la alimentación de los estudiantes, llevando a una disminución del rendimiento escolar y un aumento del ausentismo.

La escuela es un entorno clave para inculcar hábitos de higiene oral adecuados desde la infancia, lo que tiene un impacto a largo plazo en la salud de las personas, incluir la educación bucodental en el currículo escolar asegura que todos los niños, independientemente de su origen socioeconómico, reciban información y herramientas para el cuidado de su salud oral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) impulsa la integración de la salud bucodental en las estrategias de salud pública, incluyendo la educación.

Por todo lo anterior y aunque existen regulaciones de salud bucodental en diversos niveles, resulta necesario una reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para integrarla de manera más explícita y robusta por tratarse de un tema con argumentos sólidos a favor.

Robustece lo antes señalado el hecho de que en la actualidad la Ley General de Salud, establece en sus artículos 3 y 27 como materia de salubridad general a la salud bucodental, inclusive la considera dentro de los servicios básicos de salud que debe de proporcionar el gobierno.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que	Artículo 68. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que

emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela. Las autoridades educativas del Estado realizarán acciones de vigilancia para que los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.	emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela. Las autoridades educativas del Estado realizarán acciones de vigilancia para que los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos. Además, deberán enfatizar la importancia de una alimentación completa, equilibrada, suficiente y variada para el desarrollo pleno de las personas estudiantes y fomentar hábitos de higiene bucal y personal.
Artículo 70. Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal considerarán las Normas Oficiales	Artículo 70. Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades bucodentales, entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, la higiene bucal y personal, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal

Mexicanas respectivas; así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de las y los estudiantes.	considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de las y los estudiantes.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 68 y 70 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

Las autoridades educativas del Estado realizarán acciones de vigilancia para que los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Además, deberán enfatizar la importancia de una alimentación completa, equilibrada, suficiente y variada para el desarrollo pleno de las personas estudiantes y fomentar hábitos de higiene bucal y personal.

Artículo 70. Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso,

el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades bucodentales, entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, la higiene bucal y personal, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de las y los estudiantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ